

CORNARE	Número de Expediente: 057560325114	
NÚMERO RADICADO:	133-0202-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 01/08/2019	Hora: 10:22:42.69...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°133-0049 del 22 de Febrero de 2019, la Corporación impuso **MEDIDA DE AMONESTACION**, a los señores **LUIS ALBEIRO HURTADO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.729.680, **JORGE GEOVANNY ZAPATA CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°71.826.163 y **ANTONIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°70.721.418.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR los siguientes plazos conforme el concepto técnico emitido:

- Ocho (8) días para que se elabore un sumidero temporal en un lugar ubicado a no menos de 100 metros del nacimiento de la fuente, mientras se implementa un sistema de tratamiento de aguas residuales conjunto o individual para los predios que realizan la descarga de aguas residuales.*
- Un plazo de seis (6) meses para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, en sus predios.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el día 10 de Julio de 2019, la cual dio origen al Informe Técnico N° 133-0239 del 24 de Julio de 2019, los funcionarios llegaron a las siguientes observaciones y conclusiones:

Durante la visita se observa que el señor Luis Albeiro Hurtado informó y logró evidenciar que los implicados en la queja han dado cumplimiento a la Resolución N°133-0049 del 22 de Febrero de 2017 en su ARTÍCULO SEGUNDO: cumplimiento con el plazo para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.

El señor Luis Albeiro Hurtado manifiesta que desde hace un año el municipio de Sonsón a través de SARYMA ha priorizado la instalación de este sistema de tratamiento de las A.R.D. para los tres presuntos infractores.

Remitir a la Jurídica para lo de su competencia, dado que se ha dado cumplimiento a la Resolución N°133-0049-2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0239 del 24 de Julio de 2019, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **LUIS ALBEIRO HURTADO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.729.680, **JORGE GEOVANNY ZAPATA CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°71.826.163 y **ANTONIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°70.721.418, mediante la Resolución con radicado N°133-0049 del 22 de Febrero de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se: *ha dado cumplimiento a la Resolución N°133-0049 del 22 de Febrero de 2017 en su ARTÍCULO SEGUNDO: cumplimiento con el plazo para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.*

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0055-2017
- Resolución N°133-0049-2017 Impone Medida Preventiva
- Informe Técnico de control y seguimiento N°133-0239-2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION, que se impuso a los señores **LUIS ALBEIRO HURTADO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.729.680, **JORGE GEOVANNY ZAPATA CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°71.826.163 y **ANTONIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°70.721.418, mediante la Resolución con radicado N°133-0049 del 22 de Febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N°05756.03.25114 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto a los señores **LUIS ALBEIRO HURTADO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.729.680, **JORGE GEOVANNY ZAPATA CHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía N°71.826.163 y **ANTONIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°70.721.418.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05756.03.25114
Fecha: 31-07-2019
Proyectó: Zoe María Gallego
Técnico: Orfa Nelly Marín
Dependencia: Regional Páramo